

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.02917-9
 Línea 144 51 9000 111 210

EMITENTE
 Ministerio de Transporte - IBAGUE

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730002000
 Cívico: RN674161307CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: BELISARIO QUINTERO ZULUAGA
 Dirección: CAPILLA PARROQUIAL SANTA ANA
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA

Código Postal: 4444000
 Cívico: RN674161307CO

Preparado en Bogotá, D.C. el 23/11/2016 a las 10:48:28

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.02917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. IBAGUE
 Orden de servicio: 67393777
 Fecha Pre-Admisión: 23/11/2016 10:48:28

4444
000

563199

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSORTE - IBAGUE Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Ciudad: IBAGUE Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000 Código Operativo: 4444510		Nombre/Razón Social: BELISARIO QUINTERO ZULUAGA Dirección: CAPILLA PARROQUIAL SANTA ANA Ciudad: IBAGUE Código Postal: 4444000 Código Operativo: 4444000		Paso Físico (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 0 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	
Observaciones del cliente:		Dice Contenedor:		Observaciones del cliente:	
Causales Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NN No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AG Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 23/11/2016 Distribuidor: BELISARIO QUINTERO ZULUAGA C.C.: 1.110.471.549 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do <input type="checkbox"/> 4to <input type="checkbox"/> 5to <input type="checkbox"/> 6to <input type="checkbox"/> 7to <input type="checkbox"/> 8to <input type="checkbox"/> 9to <input type="checkbox"/> 10to	
PO. IBAGUE SUR		4444 510		4444 000	

Preparado en Bogotá, D.C. el 23/11/2016 a las 10:48:28



44445104440808674161307CO



RN674161307CO

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730017101



21-11-2016

Ibagué, 21-11-2016

Señor:
BELISARIO QUINTERO ZULUAGA
Urbanización Santa Ana Capilla Parroquial
Ibagué.-

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 0004757 del 3 de noviembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1º Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 21-11-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004757 DE

2016

-3 NOV 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **IBO-277**, solicitada por la empresa".

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, a través de escrito radicado ante la Dirección Territorial Tolima bajo el No.20154730014712 del 20 de abril de 2015, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
MOTOR:	KA24044982M
MODELO:	1995
MARCA:	NISSAN
PLACA:	IBO-277
PROPIETARIO:	BELISARIO QUINTERO ZULUAGA

Que mediante oficio No.2015473001762 del 7 de mayo de 2015 radicado en la Dirección Territorial Tolima, se adicionan documentos al radicado de la solicitud de Desvinculación Administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004757 DEL 3 NOV 2016 No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **IBO-277**, solicitada por la empresa".

la precitada cooperativa dio respuesta mediante el oficio radicado No.20154730024912 del 1 de julio de 2015.

Que a través del oficio No.20154730005901 del 2 de julio de 2015, la Dirección Territorial Tolima da traslado de la Desvinculación Administrativa a la señora **LINA CONSTANZA SANCHEZ** propietaria inicial del vehículo de placas **IBO-277** y con oficio No.20154730006011 del 7 de julio al señor **BELISARIO QUINTERO ZULUAGA** actual propietario del vehículo quienes dentro del término de ley otorgado, no rindieron los descargos correspondientes frente al petitorio de desvinculación formulado por **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA.**

Que la Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015 "*Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. "EXPRESO IBAGUE" identificada con NIT 890700186-4*", acto administrativo que fue notificado por aviso a la Representante Legal de la empresa, señora **LINA MARÍA PARRA GRANADOS** mediante oficio No.20154730009291 del 10 de septiembre de 2015 y a la señora **LINA CONSTANZA SANCHEZ** mediante oficio No.20154730009311 del 10 de septiembre de 2015 y al señor **BELISARIO QUINTERO ZULUAGA** con oficio No.20154730009301 de la misma fecha.

Que encontrándose dentro del término legal el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Tolima bajo No.20154730036292 del 18 de septiembre de 2015, habiendo sido resuelto el primero a través del acto administrativo No.000089 del 14 de diciembre de 2015, en el sentido de confirmar en todas sus partes la providencia impugnada y concediendo la apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan así:

"(...)

*Pues bien, en la solicitud que se presentara para efectos de que se diera trámite a la desvinculación del vehículo de placas **BGH-400** (sic) se informa claramente cuáles han sido las causales para proceder a la desvinculación por parte de la empresa y haciendo uso del despacho que le asiste conforme a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA CUARTA** en*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004757 DEL 3 NOV 2016 DE HOJA No. 3

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas IBO-277, solicitada por la empresa".

vinculación..." y es así como se hace saber en la solicitud del 4 de abril del presente año, que por el citado automotor no se ha cumplido con el plan de rodamiento registrado por la empresa, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Considerando lo anterior y habiéndose acreditado por el Ministerio del (sic) Transporte dichos incumplimientos, además de haberse comunicado al propietario la decisión de terminación del contrato de vinculación, consideramos que se ha cumplido con el debido proceso y que nos da lugar a solicitar la autorización de desvinculación del automotor conforme se ha solicitado y probado.

(...)"

Por lo anterior, el recurrente solicita se REPONGA la resolución No. 000059 de agosto 27 de 2015 y se disponga la desvinculación administrativa del automotor de placa IBO-277 afiliada a EXPRESO IBAGUE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto la Ley 336 de 1996, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a través del Decreto 174 de 2001, que en sus artículos 37, 38, 41 y 42 (disposiciones vigentes para la época de los hechos) señala:

"Artículo 37. VINCULACIÓN.- La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 38. CONTRATO DE VINCULACIÓN.- El Contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derecho y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004757 DEL -3 NOV 2016 No. 4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas IBO-277, solicitada por la empresa".

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(...)

Artículo 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA EMPRESA.- *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.*

PARÁGRAFO. *En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

Artículo 42. PROCEDIMIENTO.- *Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Petición elevada al Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **IBO-277**, solicitada por la empresa".

3. *Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.*

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".

La Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.059 del 27 de agosto de 2015 impugnada.

Ahora bien, haciendo referencia a los recursos y de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, con NIT 890.700.186-4, mediante radicado No.20154730014712 del 20 de abril de 2015 presentó ante la Dirección Territorial Tolima solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **IBO-277**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 y al analizar el procedimiento señalado en el artículo 42, la precitada dependencia profirió la resolución impugnada y realizado el examen de la petición de desvinculación, se pudo observar lo siguiente:

El contrato de vinculación o de administración del vehículo fue suscrito por la Representante Legal de **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** y la señora **LINA CONTANZA SANCHEZ**, el 4 de enero de 2010, señalando en la cláusula segunda que el término de duración será desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo así las mismas prórrogas para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniéndose que para la fecha de la petición de desvinculación ya se había prorrogado el contrato, constatándose así su no vencimiento, siendo el requisito *sine qua non* para la desvinculación su vencimiento, (documento obrante a folios 41 al 43 del expediente) como soporte de prueba que anexa la empresa apelante.

De otra parte se aprecia que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001 que contempla el traslado oportuno de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, sobre lo cual

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004757

DE 3 NOV 2016 DE LA No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **IBO-277**, solicitada por la empresa".

terminación unilateral del contrato de vinculación del vehículo en razón del incumplimiento grave a las obligaciones del mismo y es de resaltar que en el expediente no reposa en la solicitud de desvinculación pruebas concretas para desvirtuar el incumplimiento de lo relacionado en el artículo 41 del Decreto citado.

Por lo anterior se concluye, que los argumentos aducidos la Dirección Territorial Caldas, para negar el trámite de la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **IBO-277**, tienen asidero jurídico en el Decreto 174 de 2001.

Esta dependencia una vez consultado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- 1 de julio de 2016, encontró que el vehículo de placas **IBO-277**, tuvo el SOAT vigente hasta el 30 de agosto de 2015, la revisión tecno-mecánica fue realizada el 21 de enero de 2014 y figura como propietario actual el señor **BELISARIO QUINTERO ZULUAGA** con cédula de ciudadanía No.14.206.899, documento que obra en el expediente en 2 folios.

Es necesario manifestar, que conforme a una de las directrices 20154000047763 del 25 de marzo de 2015, cada trámite que está en proceso o fue iniciado antes de la expedición del Decreto 348 de del 25 de febrero de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se deben concluir aplicando las disposiciones vigentes, como para el caso que nos ocupa, es el Decreto 174 de 2001.

Del análisis técnico y jurídico efectuado a lo planteado por la apelante, se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, en el sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Reconocer personería jurídica al doctor **HERNAN QUIÑONEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.241.801 de Ibagué (Tolima) y T. P. 227.709 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, de conformidad con el poder otorgado que obra a folio 70 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004757** DE **3 NOV 2016** HOJA No. 7

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000059 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **IBO-277**, solicitada por la empresa".

ZULUAGA propietario actual del vehículo de placa **IBO-277** en la Urbanización Santana Capilla Parroquial – Teléfono 2729189 – Celular 3158372492 – Ibagué – Tolima y a la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** (Calle 42 No.2 – 28 Casa Club Ibagué – Tolima – Teléfono: 2654536, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Tolima, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

-3 NOV 2016



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito